

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernacion

#### DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

#### Negociado 3.º

*Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del suministro de víveres á los presidios, destacamentos de presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de utensilio, viveres y medicinas á las enfermerias de los mismos establecimientos.*

1.º Se contrata en pública subasta por término de tres años, que empezarán en 1.º de Octubre próximo y terminarán en 30 de Setiembre de 1867, el suministro de víveres á los presidios y casas de correccion de mujeres de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Canal de Isabel II, Canarias, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Santoña, Sevilla y destacamento de Cádiz, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y de utensilio, viveres y medicinas para las enfermerias de los mismos establecimientos.

2.º La subasta para dicho contrato se verificará á las once del día 19 de Agosto próximo venidero, simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante Notario público, presidiendo el acto el Ilustísimo Sr. Director general de Estable-

cimientos penales, asistido de un caballero Oficial de dicho Ministerio, y ante los Gobernadores de provincia con asistencia de un Oficial del Gobierno, que hará las veces de Secretario, en Badajoz, Mallorca, Barcelona, Burgos, Santa Cruz de Tenerife, Murcia, Granada, Coruña, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Toledo, Valladolid y Zaragoza. En Baleares y Canarias solo se admitirán proposiciones para el suministro de los establecimientos de dichas islas.

3.º Para tomar parte en la licitacion se necesita: primero, haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al día de la subasta la cantidad anual de 2.000 reales cuando menos en Madrid, ó de 1 000 en cualquier otro pueblo del Reino; segundo, haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 8.000 reales para hacer proposicion al suministro de los presidios de las Baleares y Canarias, y de 20.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, para el de cada uno de los demás cuyo suministro se subasta.

4.º El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por la racion de cada penado ó reclusa, se consignará en un pliego cerrado, que el Director general de Establecimientos penales labrará y leerá públicamente en el acto de la subasta despues de haber abierto y leído todas las proposiciones que se hubieren presentado.

5.º El precio de cada racion se entiende que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en los presidios como en las casas-galeras, como en los destacamentos ocupados fuera de los presidios, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible, y el de utensilio de toda especie, viveres y medicinas para las enfermerias de los presidios, casas de correccion de mujeres y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados, y el pan y leña á los capataces que los custodian, se abonará por separado al contratista y á razon de 20 céntimos por plaza.

6.º El contratista estará obligado á suministrar por brigadas diariamente dentro de la provincia en que cada presidio se halle y en el punto que acuerde la Junta económica del Establecimiento por pedido, que se le hará en papeleta inter-

venida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada alguna, las raciones de pan, rancho, combustible, y las asistencias de enfermeria en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados y corrigendas dependientes del mismo.

7.º Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes, martes, jueves y sábados. Un pan de municion de libra y media por plaza; cuatro onzas de garbanzos por id., seis de judias por id., ocho de patatas por idem, 12 adarmes de aceite ó nueve de tocino en hoja por plaza, una libra de leña ó cuatro onzas de carbon por idem á juicio del Gobernador de la provincia, quien dará cuenta á la Direccion de su acuerdo para su definitiva aprobacion; dos libras y media de sal por cada 100 plazas, una libra de pimenton por id. y 12 cabezas de ajos por id.

Miércoles y viernes. Cuatro onzas de garbanzos, cuatro id. de judias, cuatro id. de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como los demas dias.

Domingo. Seis onzas de garbanzos ó judias, cuatro onzas de arroz ó fideos, 12 adarmes de manteca ó tocino; pan, leña, sal, pimenton y ajos como los demás dias; además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas.

8.º El contratista quedará tambien obligado á suministrar á los capataces que cuiden de los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos, el pan y leña que les concede el art. 104 de la Ordenanza, y á dichos penados la sopa matutina, que se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro id. de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El abono de suministro se hará como se expresa en la condicion 6.º

9.º El pan que el contratista ha de suministrar á los penados y corrigendas será de buena calidad, perfectamente amasado y cocido; ha de ser hecho con todas las harinas que den los trigos designados en cada provincia donde exista el presidio, por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia. El contratista tendrá en el local en donde se elabora el pan un cedazo para cerner las harinas vestido con tela que dé por resultado la extraccion de un 8 por 100 de salvado, y en el caso de elaborar-

lo con harinas de fábrica, el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las de molino ó tahona quedan señaladas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de la racion que se determina en la condicion 7.º sino por medio de una Real orden, excepto en los meses en que se carezca de patatas, en cuyo caso se sustituirán las ocho onzas de esta especie con dos de garbanzos ó julias secas, con autorizacion del Gobernador de la provincia, el que lo participará á la Direccion luego que la conceda.

11. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojare el presidio y cada uno de los destacamentos del mismo, segun se indica en la condicion 6.º, estableciendo en los puntos factorias para mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas, y se hallen á mas de cuatro kilómetros del presidio de que dependan.

12. Será obligacion del contratista el suministrar al presidio cuyo abastecimiento contrate, sin aumento alguno de precio, aunque este varie el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará su obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que aquel pueda por esto pretender indemnizacion alguna ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiere suministrado.

13. No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladen á otro presidio desde el dia en que aquellos salgan del establecimiento; pero si lo será la de suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresen en él desde el dia en que fueren dados de alta en el mismo.

14. Cuando uno de los presidios de obras públicas ó parte de los penados del mismo cesasen de trabajar, no disfrutarán estos la sopa matutina ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el art. 104 de la Ordenanza, y no se les suministrará, por lo tanto, ni se abonarán al contratista los céntimos en que se calcula su coste; pero si un presidio, ó parte de los penados del mismo, fuere destinado á dichas obras, el contratista está obligado á dar la sopa matutina que

corresponda, y pan y leña á los capacitados por el precio de 20 cénts. por cada uno de los penados que en ellas se ocupen sobre el de su contrato y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15. El contratista estará obligado á mantener en la enfermería del presidio constantemente en buen uso el utensilio y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, y un 4 por 100 además de repuesto para cuando la Dirección determine usarlo.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho, tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo, color verde; un jergon con forro de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho; un colchon, forro media laneta de lista oscura de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada y un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana de 85 centímetros de largo, y 4 de ancho tambien por cada lado y con funda blanca. Dos sábanas de hilo del número 20 con 2 metros y 30 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho; una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro y 30 centímetros de ancho con cinco libras y media de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo del número 20 de 105 centímetros de largo y de 74 de ancho, un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta, de 80 centímetros y 42 por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros, un vaso ó jarro de lata ó loza, un plato ordinario, una taza ó tazon, una cuchara ó trinchante ordinario, una cruz con número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro 50 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

18. Tambien será obligacion del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el atahud de los fallecidos.

19. Tendrá obligacion el contratista de mudar la ropa blanca de las camas cada 15 dias, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales, coladas y lavadas, y cada seis meses hacer vear la lana de los colchones y cabezales, y lavarla, así como tambien sus telas y las de los jergones, renovando el relleno de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilio y efectos que hubiesen servido á penados que hubieren padecido enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones, se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun pretexto con los destinados á los demás enfermos.

21. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se queman, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual sin embargo nunca podrá exceder de 180 rs. por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que servirá de mortaja, y con la que será enterrado cada fallecido.

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuarán sirviendo en las mismas, pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del

establecimiento debiendo quedar todos en buen uso á la terminacion del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilios que el contratista entregue para el servicio de la enfermería facilitando á éste inventario de las que reciban y llevando con él mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas ó renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Dirección general de Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerías de los presidios y casas de correccion de mujeres que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18, entendiéndose que todos los efectos que los constituyen han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el mismo en el dia en que el contratista deje de suministrar, si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido, y si por supresion del presidio en el dia de la fecha de la Real orden que lo suprima.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidos en las medicinas las leches, sangrias, hilas y sanguijuelas que el mismo recetare.

26. Si por variar de local el presidio, ó por cualquiera otra causa que la Dirección general estimase conveniente, no hubiere ó sesuprimiese la enfermería en un presidio llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y se le abonarán de ménos, mientras dejare de suministrarlo, 20 cénts. diarios en Ceuta y 12 en los demás presidios por cada plaza de la fuerza total existente en el mismo.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregare el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de peritos nombrados, uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador en caso de discordia entre los primeros, cuya Autoridad resolverá, sin ulterior recurso, la reposicion de los efectos desechados, lo que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias, ó se hará á su costa con la fianza que tenga prestada.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos de suministros que diere el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará y por el Facultativo del presidio; en el caso de que estos certifiquen que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles, ordenará al contratista que presente otros de la misma especie y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que estimare conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorare el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion, previa liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre, por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará, para el dia 2 de cada mes, relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 6.ª la cual con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente,

consiguando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenacion de Pagos el oportuno libramiento.

30. En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á que se declare rescindido el contrato.

31. El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias, bien acondicionado y de buena calidad á satisfaccion de la Junta económica, y al efecto se le facilitará, siendo posible dentro del mismo establecimiento, un local para almacen, que habilitará y preparará el contratista á su costa. Caso de no haber proporcion de darlo en el establecimiento, será obligacion del contratista proporcionárselo, situado de modo que pueda cumplir con regularidad el suministro de los artículos de contrata, sin que por la excesiva distancia ú otras causas puedan alterarse. Este repuesto de suministro se hará precisamente dentro de los 30 dias siguientes al en que se firme la escritura.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubieren ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe y siempre por resolucion de S. M.

33. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento del contrato: primero, los 20.000 rs. ú 8.000 respectivamente de que trata la condicion 3.ª de este pliego; segundo, los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de 15 dias á que se refiere la condicion 30, y tercero, 45 rs por cada plaza de las que tenga el presidio á que suministre el dia de la subasta.

Dicha fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposicion de la Dirección general de Establecimientos penales, y consistirá en dinero metálico ó en acciones de obras públicas ó de carreteras, por todo su valor nominal, ó en cualquiera otra clase de efectos de la Deuda pública por su valor real, segun cotizacion de la Bolsa de Madrid en el dia de la subasta.

34. En el caso de que por motivo notorio y justificado, de guerra ó fuerza mayor, le fuere imposible al contratista suministrar algun presidio, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras dure, lo verificará por si la Administracion, subrogándose en el contratista el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata ocurriese alguna carestia, si la fanega de trigo (como regulador de las demás especies suministrables) llegase á valer por espacio de tres meses consecutivos en cualquier provincia donde haya presidio una mitad mas que en iguales meses del año anterior, sirviendo para comprobarlo únicamente los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la Gaceta, tendrá derecho el contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia, desde el primer mes en que la fanega de trigo valiese una mitad mas que en igual mes del año anterior, á la indemnizacion de una cuarta parte mas del precio en que haya contratado cada racion, y luego á la de un céntimo por cada 2 reales que suba la fanega de trigo; de modo que cuando el precio de esta se halle un 50 por 100 mas alto que en igual mes del año anterior y por tres consecutivos, se abo-

nará al contratista por aquel mes, previa autorizacion Real despues de oír al Consejo de Estado, un 25 por 100, que es la cuarta parte mas que el tipo á que hubiere contratado la racion; si sube la fanega de trigo 52 por 100, se le satisfará un céntimo de real además de la cuarta parte referida; si á 54 por 100, 2 cénts., y así sucesivamente á razon de un céntimo de real en la racion por cada 2 rs. de aumento en la fanega de trigo desde que sobrepuje su precio en una mitad al de igual mes del año anterior.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice de Real orden.

36. Si el contratista no cumpliera con la obligacion de suministrar segun las condiciones de este pliego, perderá la fianza que hubiere constituido para garantía de su contrato, é indemnizará además de los daños y perjuicios por falta de su cumplimiento se irrogaren al Estado.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 12 de Julio último para contratar en pública subasta el suministro de víveres y utensilio de enfermerías para los establecimientos penales del reino, me obligo á proveer al presidio de..... por..... rs..... cénts. cada racion.»

En vez de firma se escribirá un lema y las cantidades se expresarán en letra clara y legible.

38. Para cada presidio habrá de hacerse una proposicion. Si se presentase alguna para muchos ó para todos los presidios, se entenderá que el precio en ella ofrecido es tambien para cada establecimiento en particular. Para que los licitadores puedan comprender aproximadamente la importancia del servicio á que pretendan obligarse, se inserta á continuacion una nota expresiva de la poblacion que el 1.º del mes actual tenia cada establecimiento cuyo suministro se subasta.

PRESIDIO y casas de correccion de mujeres.	Penados.	Corrigendas.
Alcalá	812	211
Badajoz	473	"
Baleares	245	20
Barcelona	1008	160
Búrgos	587	159
Cádiz	267	"
Canal de Isabel II	2559	"
Canarias	71	"
Cartagena	1704	"
Ceuta	2030	"
Coruña	958	522
Granada	1333	115
Motril	488	"
Santoña	585	"
Sevilla	1418	221
Tarragona	544	"
Toledo	518	"
Valencia	1458	206
Valladolid	1254	169
Zaragoza	1034	171
TOTAL	18942	1752

39. Las proposiciones á que se refieren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre que diga *proposicion*. En otro pliego cerrado con sobre en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve la proposicion, se expresará el nombre, profesion y domicilio del proponente; con este pliego se acompañarán la carta de depósito y recibos de contribucion de que trata la condicion 3.ª. Estos dos pliegos se cerrarán juntos bajo de otro sobre, en el que se escribirá tambien dicho lema, y así se entregarán: un

mismo sobre, lema y recibos de pagos de contribucion podran servir para la proposicion o proposiciones que un mismo licitador quiera presentar para varios presidios; pero se entenderan estas como hechas particularmente para cada uno de ellos, y la carta de pago del deposito debera importar tantas veces 20.000 rs. cuantos presidios sean los que la proposicion comprenda.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pagos de contribucion y carta de pago que acredite el deposito deberan obrar en poder del Presidente de la subasta antes de la hora señalada para principiar, y una vez entregados no podran retirarse.

41. En el dia que queda señalado al dar la una, el Presidente abrirá la subasta y hará leer este pliego. En seguida hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hubiesen presentado, escrito en cada uno de ellos el nombre de uno de estos, los cuales se irán extrayendo á la suerte para ir numerando los pliegos segun el orden con que aquellas fueren saliendo y empezando por el número primero. Concluida esta operacion se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden y numeracion que hubieren obtenido.

42. Se desechara y será tenida por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con el comprobante integro del deposito de que trata la condicion 3.a, y con los recibos de pago de contribucion que en la misma se expresan, ó que altere la redaccion prevenida en la 38, pues á esta deben ajustarse exactamente todas las que se presenten.

43. Leidas todas las proposiciones, los Presidentes de las subastas declararán mejor la que sea más ventajosa, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio de cada racion, y en seguida abrirán el pliego que lleve el mismo lema para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resulta integro el deposito de que trata la condicion 3.ª, y que satisfice la contribucion que en la misma se expresa. Si no resultasen comprobados estos particulares se tendrá la proposicion por no presentada, y por mejor la más ventajosa de las restantes si reünere todos los requisitos prevenidos, mas si faltare alguno, será tambien desechada examinándose las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos.

44. Si hubiere dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion oral por término de 15 minutos, entre los que resulten ser sus autores ó los representantes legitimos de estos únicamente; pero trascurridos dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion que hubiere obtenido número mas bajo en el sorteo.

45. Conocida la proposicion mas ventajosa, y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los Presidentes de las subastas harán redactar el acta correspondiente, y la elevarán al Ministerio de la Gobernacion, devolviendo en el acto á las personas que los hubieren presentado los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes.

46. El deposito de 20.000 reales de que trata la condicion 3.ª, permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el caso de que el contratista no otorgare la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la Real orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el contratista dicho deposito.

47. Los Presidentes de la subasta tendrán la carta que acredite dicho deposito, y el contratista la aumentará con los 45 rs. por plaza de que trata la condi-

cion 33, para insertar en la escritura las cartas de pago que justifiquen haberse constituido.

48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán en el mismo dia por telégrafo á la Direccion general de Establecimientos penales el nombre de la persona á quien hubieren adjudicado provisionalmente el remate y el precio en que se les hubiere adjudicado, y al dia siguiente remitirán á la misma un acta circunstanciada de lo ocurrido en la subasta.

49. Aprobada definitivamente por S. M. la adjudicacion del remate, á los ocho dias de haberlo hecho saber al contratista se otorgará la correspondiente escritura pública del contrato, siendo de cuenta y cargo del rematante los derechos y gastos del mismo y de una copia original para la Direccion general del ramo, asi como tambien los derechos que devengue el Escribano por su asistencia á la subasta que se ha de celebrar en esta Corte.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 12 de Julio de 1864.—Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

### SECCION DE LA PROVINCIA

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular número 176.

En la noche del 12 del presente mes desaparecieron tres caballerias de las señas que á continuacion se expresan, que se hallaban pastando en terrenos de la labor de la Casa del Monte, término de Valdeganga, y propias de Miguel Martinez, vecino de Casas de Juan Nuñez.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que si alguno supiere el paradero de las referidas caballerias lo ponga en conocimiento del Alcalde de Casas de Juan Nuñez, á fin de que sean entregadas á su dueño, previas las formalidades debidas.

Albacete 17 de Julio de 1864.—Julian de Necedal.

##### Señas de las caballerias extraviadas.

Una yegua de pelo castaño claro, cerrada, marañeña, cabeza acarnerada, estrella y bebe, marcada en una anca.

Un macho mular castaño, de 2 años, entero, bajo la marca.

Una mula castaña, de 3 años, de 4 á 5 dedos sobre la marca, con algunos pelos canos en la piel y cacha de orejas y algo colgante el labio inferior.

#### Administracion principal de Hacienda pública.

Habiendo renunciado á su destino, el estanquero de la villa de Riopar, se anuncia su vacante al público por medio del presente, á fin de que las personas que se consideren con los suficientes méritos para obtenerla, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el preciso término de ocho dias á contar desde la fecha de su insercion.

Albacete 18 de Julio de 1864.—Alejandro B. Estrada.

#### Habilitacion de las clases eclesiásticas.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Junio último,

y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 16 de Julio de 1864.—El Habilitado, Pablo Medina, pbro.

#### Alcaldía constitucional de Alpera.

Don Pedro del Castillo Arnedo, Alcalde constitucional de esta villa de Alpera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar subasta de arriendo del derecho que devenga el arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas para el presente año económico cuyo arriendo tendrá lugar en estas Salas Consistoriales en dos actos, y en los dias treinta y uno de los corrientes y siete de Agosto próximo, de diez á once de sus respectivas mañanas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Alpera 18 de Julio de 1864.—Pedro del Castillo.—P. S. M., Fabian Tarraga.

#### Juzgado de primera instancia de Yeste.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Robustiano Segura y Gimenez, vecino de Molinicos, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle como está mandado declaración indagatoria en la causa que con otros se le sigue, sobre corta de pinos y elaboracion de maderas en el sitio de los Char-

#### Intendencia de Ejército y del distrito de Valencia.

El Intendente de Ejército y del distrito de Valencia.

Hace saber: Que con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Administracion militar en 25 de Junio último, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar ante esta Intendencia para la adquisicion de ropas y efectos con destino á los hospitales del distrito y ante la Comisaría de guerra de la plaza de Cartagena, por lo respectivo al del mismo punto; el dia 30 del actual á la una de su tarde; segun á continuacion se espresa.

##### 1.ª CLASE.—ROPAS DE HILO Y ALGODON.

NOMBRES	NUMERO de lo que se necesita para el hospital de		PRECIO limite.	
	VALENCIA.	CARTAGENA.	Rs.	CÉNT.
Sábanas	629	153	23	50
Cabezales	2	89	4	25
Fundas de idem	239	101	4	55
Cubrecamas	260	98	35	75
Telas de colchon	3	128	29	88
Idem de gergon	3	115	30	38
Camisas	869	182	19	38
Toballas	34	11	5	65
Manteles	»	12	8	75
Delantales	»	57	6	15
Servilletas	271	»	4	»
Gorros	253	»	2	45
Lienzo para cortinas en Valencia				
ciento diez y siete metros á			6	58
Lienzo para vendas y vendages en Valencia, 83 metros			8	43

##### 2.ª CLASE.—EFECTOS DE CRISTAL Y VIDRIO.

Botellas de cristal	12	»	16	»
Idem de vidrio	362	»	1	50

cones, Dehesa de Cabezallera, de los propios de Bogarra y Molinicos, término de la última de las expresadas villas; apercibido de que si no comparece, se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal y parándole su resultado el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Tomás Moya.—Por mandado de S. S., Saturnino Cenjor.

#### Juzgado de primera instancia de Alcoy.

Don Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al que se crea con derecho á una saca de lana de varias clases y colores que se encontró en el paseo del puente de Cristina extramuros de esta Ciudad el veintiuno de Enero próximo pasado, en lugar de otra que se sustrajo de la pertenencia de Vicente Miró y Martí de esta vecindad y sus señas son: tela de cáñamo de color azul oscuro, con cordel de lo mismo para liar su extremo, contenido sobre cuatro arrobas de lana bastante mojada en aquel entonces teñida la mayor parte de color negro y una corta porcion de café y pardo mezclada de clase ordinaria y fina para que dentro del preciso término de treinta dias comparezca en este Juzgado á reclamarla bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en providencia de dia de ayer en la causa que se sigue por dicha sustraccion.

Dado en Alcoy á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Tomás Agustin Isern.—Por mandado de S. S., José Giner y Plá.

Botellines de id.	400	50
Faroles	10	50
Jeringuillas de cristal	80	2
Orinales de vidrio	6	4
Pomos de cristal	20	5
Vasos de id.	36	50
Vinageras	1	24

**3. CLASE.—EFECTOS DE LOZA Y BARRO.**

Barreños	24	1	50
Cazuelas	80	1	
Cántaros	10	8	
Jarros	40	50	
Jarros	453	1	
Orinales	12	2	
Palanganas	12	4	
Platos	889	1	
Pucheros	100	50	
Sangraderas	24	1	
Servicios	222	6	
Tazas	400	75	
Tinteros de porcelana	2	12	
Bacnillas de cama	8	1	
Pisteros	6	5	
Platos de curacion	12	5	

**4. CLASE.—EFECTOS DE HIERRO Y LATON.**

Cuchillo de cocina	1	14
Varillas de cortina	40	6
Lamparillas de laton	4	6

**5. CLASE.—EFECTOS DE MADERA Y MUEBLES.**

Mesitas de cabecera	233	34	85
Idem de cama	376	10	
Persianas	1	140	
Sillas de gutta-percha	12	40	
Sofá de id.	1	280	

En su consecuencia los que deseen interesarse en este acto y haocer proposiciones ya por el todo ó por clases, lo verificarán con sujecion al pliego de condiciones y modelo que se halla de manifiesto en las citadas Intendencia y Comisaria; debiendo presentarse las proposiciones cerradas y acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite haber hecho el depósito en el 10 por 100 del importe de las ropas y efectos, ya en la Tesoreria de esta provincia, ya sea en la Caja del Hospital de Cartagena, segun donde se presente la proposicion: todo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio del mismo.

Valencia 14 de Julio de 1864.—Cayetano Preciado.—El Srio., Juan Mira.

**Anuncio.**

El Intendente militar del distrito de Granada.—Hace saber:—Que no habiendo causado remate la subasta simultánea celebrada el 15 de Junio último, en la Intendencia de Ejército y distrito de Valencia y en la Comisaria de guerra ins-

el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en su orden de 6 del corriente, la cual ha de tener efecto bajo las mismas bases y condiciones que la primera, á la una de la tarde del día 29 del corriente y en los estrados de la Intendencia de Ejército y distrito de Valencia y en la Comisaria de guerra Inspeccion de presidios.—El precio limite designado á este grano es el de 21 rs. 205 milésimas cada arroba castellana; y tanto el pliego de condiciones como las demás bases que han de regir en el acto, se encuentran de manifiesto para los que deseen interesarse en este servicio en la Secretaría de dicha Intendencia y en la Comisaria de presidios en Málaga.—Granada 15 de Julio de 1864. D. O. de S. S., el Comisario de guerra Secretario, Manuel Soler de la Fuente.—Es copia, Preciado.

**Universidad Literaria de Valencia.**

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho politico de los principales estados y Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Con-

sejo de Instruccion pública, «Juicio sobre las instituciones políticas de Inglaterra.» Madrid 25 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia, Antonio Quilis, Secretario general.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**

**Distrito forestal de Murcia.**

En debido cumplimiento á lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real orden de 15 de Junio último se hace saber:

Que el día 6 de Agosto próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de seis mil cargas, de á ocho arrobas de esparto procedentes de los montes pertenecientes al Estado en la jurisdiccion de Yecla y con sujecion á lo prevenido en el pliego de condiciones.

El acto tendrá lugar ante el Señor Gobernador de la provincia y con asistencia del Ingeniero de Montes del distrito, no admitiéndose proposiciones por menor cantidad de la señalada como tipo de tasacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados é irán acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite haber consignado en depósito una cantidad igual al diez por ciento del importe de la tasacion con objeto de garantizar la proposicion de subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de acuerdo con lo prevenido en la Ordenanza del ramo.

Murcia 6 de Julio de 1864.—El Ingeniero primero, Feliciano Garcia y Garcia.

**SECCION NO OFICIAL.**

En este establecimiento se halla de venta un grande y variado surtido en plumas metálicas, lápices negros y de colores, escoceses con remate y móviles, del acreditado autor Mr. Fáber. Papel pintado para decorar habitaciones; papel y sobres para cartas. Lacres y tinteros de presion, de bolsillo y escribanias.

**OBSERVATORIO DE ALBACETE.**

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Julio que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en metros.	Pluviometro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
18	705.98	0.79	40,6	30,0	10,6	16,3	11,4	4,9	23,2	13,7	64	54	O.	11,85		Nuboso = Calma.
19	704.77	0,83	41,6	30,2	11,4	19,3	13,6	5,7	24,8	10,9	77	69	S. E.	10,15		Id. id.

El Catedrático encargado, Salustiano Sotillo.